

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 516366

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1020444432 y la tarjeta de abogado (a) No. 241426

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 10 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00549 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A

en contra de PATRICIA CARDOZO MUÑOZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite de forma discriminada las cuotas adeudadas, especificando las fechas estipuladas para el pago de cada una de ellas, el monto y los intereses de plazo debidos respecto de cada cuota.

En ese mismo sentido, deberá indicar cuál es el saldo insoluto que debe la demandada, después de realizar el respectivo descuento de las cuotas vencidas hasta el momento de presentación de la demanda. Todos los valores deberán ser expresados en pesos y UVR.

2. Aportará el histórico y plan de pagos de las obligaciones respaldadas en el pagaré N° 7112320011681 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor en pesos y unidades de valor real. Adicionalmente, de ser el caso, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.
3. Indicará de manera expresa, clara y precisa las condiciones de pago del pagaré N° 37821962, toda vez que en el hecho 1.2 expone que se encuentra al día con el pago de la obligación, pero se está cobrando el valor total del título ejecutivo. En caso de haberse pactado, pago por cuotas deberá aportar el plan e histórico de pago respectivo.
4. Allegará el poder conferido al abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para actuar en el presente proceso, ya que no fue adjuntado, el cual deberá cumplir a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Aportará copia íntegra del pagaré N° 711232001168, pues según la numeración contenida en el pie de página, cuenta con 12 páginas y únicamente son aportadas 3 de ellas.
6. Anexará el certificado de existencia representación legal de Alianza SGP S.A.S, toda vez que esa parte del archivo PDF se encuentra en blanco.

7. Manifestará bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder los originales de los títulos valores objeto de ejecución y es el tenedor legítimo de los mismos conforme a las estipulaciones del artículo 647 del C. Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6b2cd4f429dcbc45635f4fb2e5ce6c2d593775c56c465198e68f1dd6d0c6d1**
Documento generado en 10/08/2021 04:47:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.134 fijado el 11 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria